Año de 1960 Lunes 28 de Noviembre Núm. 143

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 29 de octubre de 1960 en desarrollo del Decreto 1167/1960, de 23 de junio, que extiende los beneficios del Mutualismo Laboral a los trabajadores independientes.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1167/60, de 23 de junio, exige para su debido cumplimiento que se dicten normas sobre encuadramiento de los obligados a afiliarse, así como señalando las bases económicas y administrativas de las entidades mutualistas, ajustando las actividades a desarrollar por los distintos Organismos que deben cooperar, bien al nacimiento o a la reforma de las Mutualidades que han de ejercer la misión de seguridad social otorgada a los trabajadores independientes en el Decreto citado.

Para ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de dicho texto legal, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para cumplir cuanto dispone el Decreto 1167 de 1960, de 23 de junio, se crea en la Dirección General de Previsión una Junta compuesta de la siguiente forma:

Presidente:

El delegado del Servicio de Mutualidades Laborales.

Vocales:

El Jefe del Departamento Actuarial.

El Administrador del Servicio.

El Jefe de la Asesoría Jurídica.

Un asesor técnico designado por la Organización Sindical.

Los representantes de los Sindicatos Nacionales, en cada caso, afectados por la Organización de la Mutualidad Laboral de que se trate.

Art. 2.º Son funciones de la expresada Junta:

a) Recibir, clasificar y estudiar los Censos numéricos y nominativos de trabajadores independientes que la Organización Sindical ha de formalizar conforme a lo dispuesto en el artículo 5-a) del Decreto 1167/1960.

b) Conocer en las propuestas que la Organización Sindical formule sobre plantilla de las instalaciones y establecimientos y organización de la recaudación en cada grupo de trabajadores a integrar en el Mutualismo Laboral, en armonía con lo que disponen los artículos 1-b) y 5-c) del expresado Decreto.

c) Determinar los grupos laborales que hayan de constituir las diferentes Mutualidades, o integrarse en las ya existentes, señalando el régimen de prestaciones correspondiente, procurando armonizar las propuestas y sugerencias de los interesados con lo que indiquen los cálculos actuariales dentro de lo que preceptúa el artículo 2.º de dicho Decreto.

d) Redactar los proyectos de Estatutos de cada Mutualidad Laboral nueva, o la reforma de los existentes y proponer a la Dirección General de Previsión las normas precisas para su montaje y funcionamiento.

e) Realizar los cometidos especiales que ordene el Director general de Previsión y requiera la total aplicación y desarrollo del Decreto 1167/1960.

Art. 3.º 1. La Secretaría General Técnica del Departamento, al emitir informe sobre las disposiciones que hayan de dictarse a los efectos expresados en el apartado d) del artículo anterior, cuidará el ajuste y congruencia de las mismas con las directrices del Plan Nacional de Seguridad Social.

2. Igualmente, examinará los datos estadísticos y bases actuariales de cada una de dichas Mutualidades, a fin de homologar los resultados de su gestión con la estadística general de afiliación, cotización y prestaciones de Seguridad Social actualmente en vigor.

Art. 4.º La tarea encomendada a los Organismos Sindicales y de la Seguridad Social por el expresado Decreto 1167/1960 en materia de afiliación, cotización, recaudación y prestaciones, se ajustará a las normas que a continuación se señalan:

Afiliación

Art. 5.º 1. Conforme al artículo 5.º del Decreto 1167/1960, deben afiliarse todos los trabajadores independientes sindicalmente encuadrados en el grupo o grupos económicos a que alude la letra c) del artículo 2.º de la presente Orden, siempre que reúnan las circunstancias expresadas en el artículo 1.º del citado Decreto.

2. Serán mutualistas, por tanto, los trabajadores autónomos independientes y artesanos que para su sustento practiquen una profesión u oficio sin hallarse adscritos a empresa determinada por un contrato de trabajo, sean dueños o no de las instalaciones e instrumental que empleen y aunque utilicen el trabajo de otras personas (familiares, socios, asalariados), siempre que éstas no excedan del número que el Ministerio de Trabajo, oyendo a la Organización Sindical, señale para la actividad correspondiente.

3. No podrán ser mutualistas:

a) Quienes simultanean su trabajo con otras actividades laborales por cuenta ajena en régimen de contrato de trabajo, en cuya virtud se hallen ya incorporados a alguna Mutualidad Laboral.

b) Quienes por sus ingresos estén obligados a satisfacer el Impuesto de Contribución sobre la Renta.

c) Los que no figurando incluídos en los Censos iniciales tengan cumplidos cincuenta y cinco años de edad.

Art. 6.º 1. La afiliación se efectuará en las provincias. Cada Mutualidad Laboral específica contará con el montaje administrativo que precise, dentro del sistema instalado en la Delegación Provincial del Servicio de Mutualidades Laborales.

2. La afiliación se realizará mediante solicitud del interesado formulada en la Hoja individual reglamentaria, cuyo formato se acompaña como anexo número 1 a la presente Orden.

Art. 7.º 1. La inscripción en el Censo inicial previo a la constitución de la Mutua se realizará en los Sindicatos Provinciales, a fin de que éstos puedan confeccionar dicho Censo numérica y nominalmente.

2. Para afiliaciones individuales sucesivas por nuevas altas, el interesado se inscribirá previamente en el Censo donde recibirá la Hoja de afiliación. Se confrontarán las solicitudes con el Censo nominativo, y si se observa en cualquier momento que algún trabajador ha incumplido la obligación de afiliarse a la Mutualidad se le advertirá o requerirá para que lo haga. Si en plazo de diez días persiste en su actitud será afiliado de oficio por el Sindicato sin más trámite.

Art. 8.º 1. La demora en la afiliación originará automáticamente como sanción la pérdida de antigüedad como afiliado por un tiempo doble de aquel retraso, que tampoco se computará a efectos de período de carencia, sin perjuicio de la obligación de abonar las cuotas y su recargo de mora desde la fecha inicial en que debió haberse inscrito el moroso.

2. La afiliación es individual y exclusiva para el trabajador que la solicite. En ningún supuesto podrán afiliarse a la Mutualidad Laboral los familiares, asalariados o socios que con el interesado trabajen en su establecimiento.

Censos profesionales

Art. 9.º 1. La Organización Sindical, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1167/1960, confeccionará y pondrá a disposición de este Ministerio, a través del Servicio de Mutualidades Laborales, los Censos profesionales de los trabajadores independientes y autónomos de las ramas Industrial y de Servicios.

2. Los Censos, tanto numéricos como nominativos, se elaborarán por Sindicatos Nacionales y dentro de cada uno de éstos se desglosarán por grupos o subgrupos económicos, de acuerdo con la estructura del respectivo Sindicato.

Art. 10. 1. El Censo numérico expresará simplemente, por provincias, el número de trabajadores independientes y autónomos sindicados en el grupo o subgrupo de que se trate.

2. El Censo nominativo, con análogo desglose provincial, expresará el nombre y circunstancias personales de cada afiliado y la respectiva base de cotización inscribiendo los datos individuales, con sujeción al formato establecido en el anexo número 2 de la presente Orden.

Cotización

Art. 11. 1. La cotización, como la afiliación, es obligatoria para la totalidad de los trabajadores independientes que componen el grupo profesional de que se trate, y no incurran en las causas de exclusión expresadas en el punto 3 del articulo 5.º

2. El trabajador elegirá libremente, a partir de un mínimo obligatorio, el nivel de ingresos mensuales que desea declarar para que sirva como base imponible y determinar así la cuantía tanto de la cuota como de las prestaciones, de acuerdo con el siguiente baremo:

1.500 pesetas mensuales.
2.000 pesetas mensuales.
2.500 pesetas mensuales.
3.000 pesetas mensuales.
3.500 pesetas mensuales.
4.000 pesetas mensuales.
5.000 pesetas mensuales.
6.000 pesetas mensuales.
7.000 pesetas mensuales.

No se podrá cotizar, pues, por menos de 1.500 pesetas mensuales, ni por más de 7.000 pesetas, aunque los ingresos del interesado rebasen esta última cantidad.

3. La cuantía de las prestaciones será proporcional a la cotización y, una vez declarado el tipo o base, no podrá ser variado al libre arbitrio del interesado, pues se requerirá conformidad del Organo de gobierno de la Mutualidad y, en su caso, plena justificación.

Art. 12. 1. La cotización se efectuará mensualmente, formalizándose, en todo caso, un padrón de cobro o relación nominal de cotizantes como más adelante se ordena.

2. Como recibo de la cuota se entregará o pondrá a disposición del interesado un cupón acreditativo del pago. El Instituto Nacional de Previsión es el único Organo autorizado para confeccionar tales cupones.

3. El cotizante unirá los cupones en las Hojas de cotización, que le serán entregadas junto con su carnet mutualista. En principio, las Hojas se renovarán cada cinco años, y en la nueva que se entregue se certificará el importe de lo cotizado en la anterior, de forma que en cualquier instante pueda conocerse este dato, factor indispensable en la determinación de la cuantía de las prestaciones.

Art. 13. Los recargos de mora se recaudarán en metálico, sin derecho a cupón, hasta el momento en que, de persistir el impago, se inicie por la Mutualidad procedimiento de exac-

ción, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1137/1960, de 2 de junio, y Orden de 7 de julio siguiente.

Art. 14. La cuantía de la cuota será del 10 por 100 de la base imponible, voluntariamente declarada por el afiliado, si la Mutualidad Laboral desarrolla el régimen completo B, especificado en el artículo 21. En otro caso, se fijará inicialmente aquella cuantía en el 6 ó en el 7 por 100, según resulte del cálculo actuarial pertinente, sin perjuicio de las revisiones que procedan hasta el completo ajuste de la base financiera.

Art. 15. Cualquier cuestión litigiosa en materia de libre elección del tipo de Baremo se sustanciará conforme dispone el artículo 1.º del Decreto 1167/1960, de 23 de junio.

Recaudación

Art. 16. 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1167/1960, la recaudación de las cotizaciones estará a cargo del Instituto Nacional de Previsión, que ingresará el total producto para su inmediato abono al organismo acreedor correspondiente.

2. Cada grupo o subgrupo de trabajadores independientes podrá proponer la modalidad de recaudación más concorde con sus características de entre las que establece el artículo siguiente. La Organización Sindical informará a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del expresado Decreto.

Art. 17. En principio, y previo el preceptivo informe o propuesta de la Organización Sindical, podrán establecerse las siguientes modalidades de recaudación:

1.º Listas cobratorias

a) El Sindicato Provincial, en impresos adecuados, confeccionará mensualmente la «Relación de Cotizantes», expresando el nombre de cada afiliado y su respectiva cuota.

b) Un funcionario del Sindicato, habilitado como recaudador, efectuará el cobro a domicilio, y contra percibo de la cuota entregará cupón o cupones al afiliado cotizante.

c) Antes del día 5 de cada mes, el Sindicato Provincial presentará en la Oficina correspondiente del Instituto Nacional de Previsión dos ejemplares de la «Relación de Cotizantes» del mes anterior y el producto íntegro recaudado con cargo a aquélla. Uno de dichos ejemplares, debidamente sellado por la Oficina, servirá de resguardo de ingreso.

d) Si en el acto de presentarse el cobrador el afiliado no paga, será advertido de que puede hacerlo, durante el resto del presente mes, en la Oficina del Instituto, donde se le recibirá la cuota y entregará el cupón.

e) El Instituto Nacional de Previsión, a la vista de los impagos que figuren en la «Relación de Cotizantes», esperará a que finalice el período voluntario a que se refiere el artículo anterior, y una vez transcurrido actuará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1137/1960.

f) El Instituto ingresará, dentro de la primera quincena de cada mes, en la cuenta corriente de la Mutualidad Laboral, el importe de la cotizacion. A la recaudación por recargo de mora se dará la aplicación prevista en la legislación vigente.

g) El afiliado está obligado a cotizar directamente en el Instituto Nacional de Previsión. Por tanto, el procedimiento de cobro a domicilio constituye para él una facilidad y economía de tiempo que implica la obligación de contribuir a los gastos de sostenimiento del servicio recaudador, a cuyo fin el Sindicato Provincial podrá establecer una derrama prudencial a cargo de los afiliados en la cuantía que acuerde la Junta Social y en lo estrictamente preciso para cubrir tales gastos.

2.º Facturación directa

a) La Mutualidad Laboral confeccionará mensualmente la relación de cotizantes para su notificación a los interesados y al Sindicato Provincial.

b) Los afiliados podrán comparecer en la Mutualidad o en el Sindicato cualquier día hábil del mes a que se refiere la relación, abonando la cuota y haciéndose cargo de los cupones de cotización. O bien el Sindicato recaudará a domicilio, en la forma antes expresada.

c) El ingreso de la recaudación se realizará aplicando lo dispuesto en los apartados c), e) y f) del procedimiento anterior. El impago y recargo de mora tendrían asimismo el trámite allí indicado.

3.º Gestión del Instituto Nacional de Previsión

a) La Mutualidad Laboral confeccionará mensualmente la «Relación de Cotizantes», enviándola a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

b) La recaudación se efectuará a domicilio, como se ha indicado en el sistema de Listas Cobratorias, con la diferencia de que los cobradores serían designados por el Instituto Nacional de Previsión, sometidos a la disciplina de la Institución. También se admitirá la comparecencia del afiliado en la Oficina de Recaudación del propio Instituto.

4.º Agremiación

En el caso de que los mutualistas estén agremiados en algún Colegio profesional, puede éste hacerse cargo de la recaudación bajo bases a convenir con el Instituto Nacional de Previsión, que incluirá necesariamente:

a) La formalización de «Relaciones de Cotizantes».

b) Control de ingresos mediante cupones.

c) Tracto mensual de la recaudación.

d) Percepción de premio de cobranza por el Colegio.

e) Ingreso del total producto recaudado en el Instituto Nacional de Previsión.

5.º Extensión del procedimiento de los seguros sociales

1. En determinadas circunstancias, y para grupos económicos concretos, podrá ser establecido el procedimiento de recaudación actualmente en vigor para la cotización de los trabajadores por cuenta ajena, es decir, el ingreso mensual y directo de la cotización en las oficinas de la Banca Privada o del Instituto Nacional de Previsión.

2. En tal caso, el cotizante recibirá un indicativo de identificación a figurar en la nota de abono que la Oficina Recaudadora formule al Instituto, de modo que este Organismo pueda aplicar la cotización, abonándola a la Mutualidad Laboral respectiva.

3. Periódicamente, los propios interesados, por sí o por mandatario, podrán recoger los cupones de cotización en las oficinas del mismo Instituto o de la Mutualidad.

Censo de cotizantes

Art. 18. 1. Las «Relaciones de Cotizantes» se confeccionarán inscribiendo a la totalidad de los figurados en el Censo nominativo aun cuando algún miembro no haya requisitado el impreso reglamentario de afiliación. Se redactarán, la primera vez, por triplicado ejemplar, conservando uno de ellos en el Sindicato de origen y enviando los otros dos a la Mutualidad Laboral de encuadramiento (Delegación Provincial del Servicio de Mutualidades Laborales) y al Instituto Nacional de Previsión (Delegación Provincial).

2. Iniciada la recaudación, las relaciones mensuales de cotizantes serán confecionadas por el Organismo que corresponda según el sistema de cobro adoptado, con arreglo a lo indicado en el artículo anterior.

Art. 19. En todo caso, el alta y baja como afiliado a la Mutualidad exigirá que el interesado acredite la previa alta o baja en el Censo nominativo de trabajadores independientes que componen el respectivo grupo o subgrupo económico. Mientras tanto, se entenderá, salvo prueba en contrario, que el afiliado permanece en activo y seguirá incluído en la «Relación de Cotizantes» y obligado al pago de cuotas.

Prestaciones

Art. 20. Para mejor recoger las aspiraciones de los trabajadores independientes interesados, y a los efectos previstos en el artículo 5-g) del Decreto 1167/1960, se somete a encuesta la determinación de las prestaciones que deseen aquéllos recibir de la Mutualidad Laboral en que en su día hayan de encuadrarse. En principio, se establecen para ello dos regímenes de asistencia:

1.º Régimen A, que comprende únicamente las siguientes prestaciones:

a) Reglamentarias:

Pensión de Jubilación.
Pensión de Invalidez total.
Pensión de Orfandad.
Subsidio de Viudedad.
Subsidio de Defunción.

b) Potestativas:

Crédito Laboral de Producción.

2.º Régimen B, que incluye la totalidad de las prestaciones especificadas en los artículos 30 y 31 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, es decir:

a) Reglamentarias:

1. Pensión de Jubilación.
2. Pensión de Invalidez.
3. Pensión de Larga Enfermedad.
4. Pensión o Subsidio de Viudedad.
5. Pensión de Orfandad.
6. Pensión o Subsidio en favor de familiares.
7. Subsidio de Defunción.
8. Subsidio de Nupcialidad.
9. Subsidio de Natalidad.

b) Potestativas:

1. Prestaciones extrarreglamentarias.
2. Prórrogas de Larga Enfermedad.
3. Créditos Laborales.
4. Acción formativa.

Art. 21. Para el desarrollo de la encuesta a que se refiere el artículo anterior, los trabajadores deben tener presente lo que sigue:

1.º El derecho a prestaciones se regulará, en principio, por lo dispuesto en el Reglamento General de Mutualismo Laboral.

2.º No podrá establecerse en cada grupo profesional más que un régimen de los dos antes especificados.

3.º El régimen A requerirá una cotización probable del 6 al 7 por 100 sobre la base imponible, a reserva de lo que resulte del cálculo actuarial una vez se disponga del Censo nominativo.

El régimen B exige una cotización del 10 por 100 sobre la indicada base.

4.º Con independencia de las prestaciones mutualistas, podrá concertarse más adelante, a voluntad de cada afiliado y mediante cuota extra, el disfrute de los beneficios del Seguro de Enfermedad, en la forma y con la extensión que las circunstancias aconsejen en aquel momento.

5.º La cuantía de las prestaciones se determinará en función de la edad del colectivo asegurado, de acuerdo con los Censos iniciales de los respectivos grupos con criterio análogo a lo establecido en el Mutualismo Laboral.

6.º Para la plenitud del derecho se exigirá un período mínimo de cotización de cinco años.

7.º Las prestaciones a que tuviera derecho el mutualista antes de los cinco años de cotización serán reconocidas con un valor proporcional al tiempo cotizado, que no podrá ser inferior en ningún caso a un año.

8.º El Subsidio de Defunción no exigirá período de carencia alguno.

9.º Una vez en funcionamiento la Mutualidad, ella misma estudiará la solución que pueda darse a la situación de los trabajadores que por razón de edad no hayan podido afiliarse deseando hacerlo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden es de aplicación a la constitución de la Mutualidad Laboral de los artesanos encuadrados en la obra Sindical de Artesanía, que a tal efecto asumirá las funciones atribuídas a los Sindicatos Nacional y Provinciales.

Segunda.—La Dirección General de Previsión y la Organización Sindical, en la esfera de su respectiva competencia, dictarán las normas precisas para la aplicación y desarrollo de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Director General de Previsión y Secretario general Técnico del Departamento.

Del «B. O. del E.», 10 de noviembre, núm. 270.

(Modelos, pág. 3.ª)

4090

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento que los precios máximos autorizados, incluidos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras que se citan, y que han de regir durante la semana del 27 de noviembre al 3 de diciembre, son los siguientes:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda	6,50	8,50
Acelgas	2,50	3,25
Repollos	2,50	3,00
Cebollas	3,40	4,00
Judías verdes	5,80	7,00
Lechugas	2,40	3,00
Zanahorias	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transportes debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en el de la venta al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose mermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre de 1959, y que representa el 10 por 100 para almacenista y el 20 por 100 para el detallista..

Segovia, 26 de noviembre de 1960.

ANEXO NUMERO 1

SINDICATO NACIONAL DE..................... GRUPO ....

Afiliación al Mutualismo Laboral de los trabajadores independientes

I. FILIACION

1. Nombre ....
2. Primer apellido ....
3. Segundo apellido ....
4. Lugar de nacimiento ....
5. Provincia ....
6. Nacionalidad ....
7. Documento Nacional de Identidad número ....
8. Fecha de nacimiento: Día ... Mes ...... Año ...
9. Estado civil (soltero, casado o viudo) ....
10. Número de hijos menores de dieciocho años .....
11. ¿Tiene a su cargo otros familiares? ¿Cuántos?....
12. Nombre del padre .... y de la madre ....

II. AFILIACION

13. Sindicato al que pertenece ....
14. Grupo o subgrupo del Sindicato ....
15. ¿Pertenece ya a alguna Mutualidad Laboral? (sí o no).
16. ¿Paga Contribución sobre la Renta? (sí o no) .....
17. Domicilio del Centro donde trabajó (calle y n.º) ...
18. Domicilio particular (calle y núm.) ....
19. Profesión u oficio ....
20. Ingresos mensuales base de cotización ..... ptas.
21. N.º de trabajadores y socios que emplea (no de su familia).
22. N.º de familiares que trabajan con él ....

ANEXO NUMERO 2

SINDICATO PROVINCIAL DE .... GRUPO ECONOMICO ....

CENSO NOMINATIVO de los trabajadores encuadrados en el grupo económico que se expresa para su afiliación al Mutualismo Laboral.

Número de orden	Nombre	Edad	Familia		Ingreso mensual
			Hijos	Otros	

4079

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Aprobado por la Corporación provincial de mi Presidencia en sesión ordinaria de 23 de noviembre del año actual el expediente de Suplemento y Habilitaciones de Crédito, número 2, con cargo al resto del superávit del año 1959 y por transferencia, se hace público que dicho expediente podrá ser examinado en la Secretaría General de la Excma. Diputación durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Segovia, 24 de noviembre de 1960. El Presidente, *Julio Peñas*.

4088

Plan Extraordinario de Cooperación provincial a los servicios municipales

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la Corporación provincial en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de los corrientes el Plan Extraordinario de Cooperación provincial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, dicho Plan se expone al público por el plazo de treinta días a fin de que, dentro del expresado término, puedan formular reclamaciones los Ayuntamientos interesados y los vecinos de los correspondientes Municipios, respecto a la inclusión o exclusión de obras y servicios o a la prelación establecida para realizarla.

Lo que hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 25 de noviembre de 1960. El Presidente, *Julio Peñas*.

4082

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 8

Calendario de funcionamiento de almacenes del S. N. T. para el mes de diciembre de 1960

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este Servicio que los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura permanecerán abiertos los días que a continuación se señalan:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Lunes y miércoles a sábados.
Riaza	Martes.
BOCEGUILLAS	Diario, excepto días 9 y 16.
Honrubia de la Cuesta	Días 9 y 16.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario.
CANTALEJO	Diario.
CUELLAR	Diario.
FUENTEPELAYO	Miércoles a sábados.
Aguilafuente	Lunes y martes.
HONTALBILLA	Miércoles a sábados.
Olombrada	Lunes y martes.
NAVA DE LA ASUNCION	Lunes a jueves.
Fuente de Santa Cruz	Viernes y sábados.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario.
SACRAMENIA	Lunes a jueves y sábados.
Cuevas de Provanco	Viernes.
SAMBOAL	Diario, excepto días 9 y 16.
Coca	Días 9 y 16.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a jueves.
Martín Muñoz de las Posadas	Viernes y sábados.
SANGARCIA	Lunes a jueves y sábados.
Muñopedro	Viernes.
SEPULVEDA	Lunes y miércoles a sábados.
La Velilla	Martes.
SEGOVIA	Diario.
TEJARES	Diario.
TUREGANO	Diario.
VILLACASTIN	Diario.
YANGUAS DE ERESMA	Miércoles a sábados.
Carbonero el Mayor	Lunes.
Cantimpalos	Martes.

Segovia, 24 de noviembre de 1960.—*El Jefe Provincial*.

2970

Diputación provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE SEPULVEDA

Año 1959 y anteriores

Don Angel Calderón Sánchez, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública de los pueblos que se citan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial de los pueblos de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fecha 15 de septiembre se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, Sección primera.

Número, nombre de los deudores y débitos

Aldeonte

CONTRIBUCION RUSTICA

38 Gabino Antón, 22,19 pesetas.
39 Máximo Antón, 43,25.
59 Vicente Arranz Sanz, 14,47.
75 Ignacio de Benito, 61,55.
96 Vicente Clemente, 19,30.
38 Carlota Cosío Martínez, 84,14.
97 Francisco Cosío, 17,58.
150 Pascuala Frutos Arroyo, 14,93.
151 Raimunda Frutos Benito, 15,20.
152 Eusebia García Martín, 19,37.
170 Eutimio García González, 14,48.
188 Anselmo Gil, 67,34.
208 Regino González Olmo, 15,82.
227 Ramón Lobo, 18,16.
209 Raimundo Manzanares, 22,11.
247 Eustaquio Martín, 99,87.
248 Francisco Martín, 14,47.
258 María Martín Pulido, 14,48.
263 Mariano Martín García, 64,87.
250 Tomás Martín, 58,84.
304 Balbina Pascual, 14,46.
308 Antonio Pérez Pulido, 14,41.
134 Bernardo Provencio Alonso, 279,79.
326 Domingo Provencio Martín, 57,58.
316 Juliana Provencio, 49,85.
338 Florencio Sanz, 14,48.
355 Pascual Sanz Velasco, 17,52.
364 José Sebastián García, 56,55.
382 Fermín Yagüe, 19,30.
385 Ceferino Zamarrilla, 54,21.
390 José María Zorrilla, 63,09.
392 Juan Zorrilla, 14,49.
391 María Zorrilla, 17,16.

URBANA

76 Frutos Antoranz, 200,31 pesetas.
63 Florentina Casado Estebaranz, 34,64.
54 Santiago Estebaranz Estebaranz, 36,12.
38 Angel Martín de Frutos, 7,72.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Sepúlveda, 13 de octubre de 1960. El Agente Ejecutivo, *Angel Calderón*.

SUBASTAS

4063

Ayuntamiento de Mozoncillo

Subasta de maderas

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subasta de productos primarios del monte de estos propios, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar al día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte días hábiles, a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, a las doce horas de su mañana.

Admisión de pliegos, hasta las catorce horas del día hábil anterior al de la subasta.

Las condiciones para esta subasta son iguales a las anteriores y se hallan publicadas en el Boletin Oficial de esta provincia número 116, correspondiente al día 26 de septiembre último.

Mozoncillo a 22 de noviembre de 1960.—El Alcalde, *Fructuoso Herranz*.

4066

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

Subasta de obras

A los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, ante el señor Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para contratar la adjudicación de las obras de Escalinata de subida a la Iglesia y Frontón de juego de pelota.

El tipo de licitación será de *ciento sesenta y cinco mil quinientas cincuenta y una pesetas y sesenta céntimos,* a que asciende el presupuesto de contrata, no admitiéndose proposiciones superiores a expresada cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el depósito previo de *cuatro mil pesetas,* como garantía provisional, y el que resulte adjudicatario elevará éste al seis por ciento de la cantidad en que se otorgue la subasta, como garantía definitiva.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta serán reintegradas con timbre fijo de seis pesetas, ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentadas por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría Municipal durante las horas de once a trece de todos los días laborables, desde el siguiente al anuncio de la subasta hasta las trece horas del anterior al de su celebración.

A todo pliego de proposición se acompañará el resguardo de haber satisfecho la garantía provisional, una declaración en la que el licitador afirme no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el vigente Reglamento de Contratación, el justificante de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la Contribución Industrial y el carnet de Empresa.

El plazo de ejecución de las obras será de tres meses naturales siguientes a la fecha de comienzo de las obras.

Para el pago de esta obra existe crédito suficiente en el presupuesto. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro del expediente, escritura, Derechos Reales de Contrata, inserción de anuncios, y en general todos aquellos que tengan relación con esta subasta y cumplimiento de contrato, estando además obligado a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y de trabajo en todos sus aspectos, incluídos los de previsión social.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones económico-administrativas de este Ayuntamiento, así como los facultativos del señor Arquitecto encargado de las obras, cuyo cumplimiento es obligado, y cuyas obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto, planos y presupuesto, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de licitación.

Si quedase desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes hábiles de la primcra, a la misma hora y bajo idénticas condiciones.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en los citados pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Torrecilla del Pinar, 22 de noviembre de 1960.—El Acalde, *Antonino Benito*.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad núm. ..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de Escalinata de subida a la Iglesia y Frontón de juego de pelota al pueblo de Torrecilla del Pinar, anunciadas en el Boletín Oficial de la provincia del día ... de ... de 1960, por la cantidad de ..... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memorias, presupuesto y pliego de condiciones formulados al efecto de esta subasta, de los cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

4089

Ayuntamiento de Donhierro

Tercera subasta de maderas

El día 5 del próximo diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de maderas del monte de estos propios, número 107, para el año forestal 1960-61, por haber quedado desiertas la 1.ª y 2.ª, en las mismas condiciones insertas en el Boletín Oficial número 125, variando únicamente el tipo de tasación, que queda fijado en 40.000 pesetas.

La admisión de proposiciones puede llevarse a efecto hasta el mismo día 5 y hora de las once treinta.

Donhierro a 23 de noviembre de 1960.— El Alcalde, *Angel Gallego*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1961, a efectos de reclamaciones:

ALCONADA DE MADERUELO 4075

Matrícula industrial (licencia fiscal), diez días.

BARBOLLA 4086

Matrícula industrial, diez días.

CASTILLEJO DE MESLEON 4076

Padrón de contribución rústica, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

CASTROSERRACIN 4087

Matrícula industrial, diez días.

FUENTEPELAYO 4072

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Lista cobratoria de rústica, ocho días.

Matrícula del impuesto industrial (licencia fiscal), diez días.

LA HIGUERA 4077

Padrones y lista cobratoria de urbana, ocho días.

Listas cobratorias de rústica, ocho días.

Matrícula del impuesto industrial, diez días.

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME 4074

Matrícula del impuesto industrial (licencia fiscal), diez días.

VILLAR DE SOBREPEÑA 4073

Matrícula de industrial, diez días.

4054

Ayuntamiento de Torreadrada

ANUNCIO

Se halla depositado en esta Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño, un semoviente de las características siguientes:

Res vacuna, sexo macho, de unos 14 meses de edad, capa negra, un poco bragado y bravo.

Dicho semoviente será subastado públicamente transcurrido que sea el plazo legal, si no apareciere su dueño, conforme determina el vigente Reglamento de Reses Mostrencas.

Torreadrada, 18 de noviembre de 1960.—El Alcalde, *Crescencio Martín*.

4061

ALDEASOÑA

EDICTO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldeasoña, 21 de noviembre de 1960. El Alcalde, Braulio Hernando.

4067

TORREIGLESIAS

Instruidos expedientes de habilitación y suplementos de crédito sin y con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle en los mismos consta, se hace público que se hallan expuestos en la Secretaría Municipal por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torreiglesias a 22 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Antonio Vírseda.

4068

FUENTESOTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de aportación de construcción de Escuelas, viviendas y mobiliario escolar, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuentesoto a 23 de noviembre de 1960.—El Alcalde, C. de Frutos.

4069

NAVAFRIA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, queda expuesto al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten formuladas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y 684 del mismo texto.

Navafría, 23 de noviembre de 1960. El Alcalde, Nicolás García.

4083

SANCHONUÑO

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender a los pagos de obligaciones del presupuesto extraordinario de ampliación de abastecimientos de aguas, con aplicación del superávit del ejercicio anterior, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sanchonuño a 24 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Angel Gómez.

4084

AGUILAFUENTE

A los efectos del artículo 698 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hace saber que queda expuesto al público con todos los documentos de que consta, el presupuesto extraordinario formado y aprobado por este Ayuntamiento para la construcción del proyectado camino forestal desde Aguilafuente al monte de propios «El Pinar», número 8 del Catálogo, por un plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones u observaciones que se presenten.

Aguilafuente, 24 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Tomás González.

4085

SAMBOAL

Instruido expediente de suplemento de créditos sin transferencia a varios capítulos del Presupuesto municipal ordinario de 1960, cuyos detalles constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Samboal a 24 de noviembre de 1960. El Alcalde, Eladio de Andrés.

4091

LASTRAS DEL POZO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, se hace público, para general conocimiento, que aprobadas las cuentas municipales de forma provisional del ejercicio de 1958, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con todos sus justificantes por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más pueden formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Lastras del Pozo a 25 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Julián Llorente.

4104

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto redactado por los Servicios de Cooperación Provincial, para la construcción de un muro de contención en la calle del Puente de Ledesma con vuelta a la del General Mola, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 75.292,66 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

El Espinar, 26 de noviembre de 1960 El Alcalde, *S. Hurtado*.

IMPRENTA PROVINCIAL